



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 214/2021

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 03 de marzo de 2021

El Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-500-VII-RCA-IA** (en adelante, "IFA") está asociado a la unidad fiscalizable "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CURICÓ", regulada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 24, del 01 de febrero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Curicó, comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule" (en adelante, "RCA N° 24/2002"); y por la Resolución de Calificación Ambiental N° 66, del 14 de julio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Curicó" (en adelante, "RCA N° 66/2004"). El titular de dicho proyecto es la Sociedad Nuevosur S.A. (en adelante, "la Empresa").

Mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 2283, de fecha 13 de noviembre de 2020, se requirió de información a la Empresa con el objeto de verificar el estado actual del proyecto, asociado a las materias relevadas en el IFA. Para lo anterior, se solicitó:

(i) Informar si el proyecto tiene operativo el pozo de captación de aguas subterráneas, remitiendo las autorizaciones asociadas a dicho pozo.

(ii) Señalar dónde se han estado disponiendo los desechos producidos por la Planta (materiales sólidos y lodos) durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se deberá acompañar la autorización sanitaria del lugar de destino de los residuos.

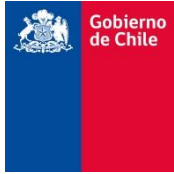
(iii) Informar si la Empresa está realizando el Programa de Auditoría Ambiental Independiente, remitiendo los últimos informes realizados. En caso de que la autoridad ambiental haya indicado que dichos programas de auditoría no debían continuar realizándose, deberá señalarlo expresamente adjuntando antecedentes de respaldo.

iv) Informar si la Empresa ha desarrollado los planes de seguimiento comprometidos en la RCA N° 24/2002 o RCA N° 66/2004 indicando a cuáles corresponde. Adicionalmente, deberá



indicar y acompañar aquellos seguimientos que no hayan sido cargados a la plataforma de seguimiento de esta SMA, durante la ejecución y operación del proyecto.

De esta forma, con fecha 19 de febrero de 2021 la Empresa respondió el requerimiento realizado por esta Superintendencia dando cuenta de lo siguiente:



Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
Solo dos reactores de tres, cuentan con medición de oxígeno disuelto y ninguno de los tres dispone de medición de potencial de óxido reducción.	No aplica.	No aplica.	Las mediciones faltantes son mediciones operacionales internas. Con la concentración de oxígeno se mide la vitalidad de las bacterias en el lodo y así se puede definir si es necesario alimentarlas más o menos con aguas servidas, o airear para aumentar la vitalidad. En consecuencia, al tratarse de un tema operacional, el presente hallazgo no tendría la capacidad de generar un impacto ambiental.
En el sector de reactores (sedimentadores), el punto de extracción de lodos se encuentra fuera de funcionamiento, ya que la empresa hizo una modificación instalando un By Pass con una bomba de retorno de lodos al tratamiento preliminar.	No aplica.	No aplica.	En los procesos implementados en las PTAS siempre se purgan lodos, es decir, se van sacando del proceso atendido que estos corresponden a la concentración de todo lo indeseable que se remueve de las aguas servidas. Lo constatado indica que en vez de sacar el lodo por la tubería, este era extraído



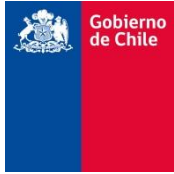
Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
			con una bomba. En consecuencia, al tratarse de un tema operacional, el presente hallazgo no tendría la capacidad de generar un impacto ambiental.
Existe un pozo profundo, el que a la fecha de inspección no contaba con autorización de la DGA para la captación de agua. Sin embargo informa que se habrían realizado las pruebas de bombeo para tal fin, en noviembre del año 2012.	En respuesta de fecha 19 de febrero de 2021, la Empresa indicó que: “[...] el pozo se encuentra Operativo y cuenta con las autorizaciones correspondientes. Se adjuntan documentos respectivos, archivos PDF con el número 1 y 2.”	La Empresa acompaña en los Anexos 1 y 2 los siguientes documentos: - Croquis de ubicación del pozo. - Resolución D.G.A. Región del Maule N° 284, que constituye provisionalmente Derecho de Aprovechamiento Consuntivo de Aguas Subterráneas a favor de ECONSSA CHILE S.A., comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.	Los antecedentes acompañados permiten verificar que el pozo cuenta con autorización de la DGA. Por lo tanto, habiendo constatado que el pozo cuenta autorización, se estima que no se configura una infracción a la RCA N° 24/2002.
Se reconoció la existencia de 2 Electrobombas Centrifugas Sumergibles, las cuales al momento de la inspección no estaban operativas. Adicionalmente, éstas fueron reemplazadas por un equipo portátil.	No aplica.	No aplica.	El Considerando 3.5.2.7 de la RCA N° 24/2002 señala que: “(...) El exceso de lodo será evacuado mediante dos equipos de electrobombas centrifugas sumergibles, hacia el Edificio del Tratamiento de Lodos”. Por lo tanto,



Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
			habiéndose constatado las dos electrobombas durante la fiscalización, se estima que no se configura una infracción a la RCA N° 24/2002.
<p>Del examen de la información realizado a la documentación entregada por el titular, este declara enviar los residuos peligrosos de la PTAS de Curicó al relleno sanitario “El Guanaco” ubicado en la comuna de Teno, relleno que no cuenta con autorización para la disposición de tales residuos. Adicionalmente el titular hizo entrega de la documentación solicitada relativa al retiro y disposición final de los residuos fuera del plazo estipulado mediante el Ord. N°1224 del 17 de mayo de 2013, documento que amplía el plazo de entrega en tres días. El titular hace entrega de la información solicitada, el día 30 de mayo de 2013, debiendo haberla entregado el 24 de mayo de 2013.</p>	<p>En respuesta de fecha 19 de febrero de 2021, la Empresa indicó que: “En relación con el lodo sanitario, debo señalar que éste se dispuso entre los meses de enero a mayo del año 2017 en un predio forestal de la Región del Biobío, mientras que desde el mes de junio del citado año hasta la fecha el lodo ha sido dispuesto en el Monorelleno Ecomaule S.A., ubicado en la Región del Maule. Se adjuntan a esta presentación copia simple del Oficio Ordinario N° 1270 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, así como la documentación de la empresa Ecomaule S.A. Respecto de los materiales sólidos, éstos han sido trasladados en todo el período requerido hasta el relleno sanitario Parque El Guanaco, el cual posee la autorización sanitaria que se adjunta a esta presentación.”</p>	<p>La Empresa acompaña en los Anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución N° 317, de 17 de enero de 2018, que aprueba el diseño de ingeniería del proyecto denominado Centro de Tratamiento Integral de Residuos ubicado en Fundo Palermo.- ORD. N° 001270, de 12 de noviembre de 2013, de la Seremi de Salud de la región del Biobío.- La Resolución Exenta N° 104/14, que califica ambientalmente el proyecto “Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios”.- La Resolución N° 2488, de 03 de julio de 2015, que autoriza el funcionamiento del Alvéolo o Celda N° 1-A, correspondiente a la “Primera Etapa del Sistema de manejo de Lodos Sanitarios”.	<p>De los antecedentes enviados por la Empresa es posible sostener que los desechos producidos por la Planta (materiales sólidos y lodos) durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se estarían disponiendo en lugares autorizados para su tratamiento y disposición, razón por la cual no se configura una infracción a la RCA N° 24/2002.</p>



Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
		<p>- La Resolución N° 03020, de 15 de julio de 2016, que autoriza el funcionamiento del Alvéolo o Celda N° 1-A, correspondiente a la “Primera Etapa del Sistema de manejo de Lodos Sanitarios”.</p> <p>Adicionalmente, se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución Exenta N° 016/2002, que resuelve el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno sanitario Parque El Guanaco, comuna de Teno, Provincia de Curicó, región del Maule”.- Resolución N° 1958, de 04 de junio de 2019, de la Seremi de Salud de la región del Maule, que autoriza el funcionamiento de la Celda N°14 del Relleno Sanitario Parque El Guanaco.	
<p>Del examen de la información realizado a la documentación entregada por el titular, se aprecia que, de un total de doce (12) muestras tomadas de porcentaje de humedad del lodo, entre los meses de febrero a abril de 2013, nueve (9) de ellas sobrepasan el 82% de humedad.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El hallazgo dice relación con que el porcentaje de humedad de los lodos supera el 82%.</p> <p>Se debe tener presente que la calidad de lodos es una materia que forma parte de las competencias de la SISS.</p>



Hallazgos relevados en el IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación acompañados por la Empresa	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>Mediante acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2013, se solicitó presentar el estado de los Programas de Auditoría Ambiental Independiente, lo que no fue respondido por el titular.</p>	<p>En respuesta de fecha 19 de febrero de 2021, la Empresa indicó que: “En lo que dice relación con este aspecto cabe señalar que revisados los registros correspondientes a los 5 años posteriores a la fecha de operación del proyecto calificado ambientalmente por medio de la RCA 24/2002 no fue posible encontrar documentación asociada con la realización de auditorías ambientales independientes y que las mismas hubiesen sido remitidos a la Corema de la Región del Maule. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que esta planta de tratamiento de aguas servidas cuenta con Certificación ISO 14001 desde el año 2013, la cual demanda la realización de una auditoría externa a cargo de la casa certificadora, cuyos registros se adjuntan a esta presentación.”</p>	<p>La Empresa acompaña en los Anexos 9,10, 11, 12 y 13 los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Auditoría Interna N° 13- Informe de Auditoría Interna N° 12-2017- Informe de Auditoría Interna N° 13-2018- Informe de Auditoría Interna N° 9-2019- Informe de Auditoría Interna N° 2-2020	<p>En consecuencia, no se configura una infracción de competencia de esta SMA.</p> <p>Aunque la Empresa no presentó el estado de los Programas de Auditoría Ambiental Independiente para el periodo solicitado, se estima que el hallazgo no tendría la capacidad de generar un impacto ambiental al tratarse de un incumplimiento asociado al seguimiento formal de las obligaciones asociadas al proyecto.</p>



En suma, de la revisión de la información remitida por la Empresa es posible sostener que, por una parte, un número importante de hallazgos materia del IFA no tienen mérito suficiente para estimarse como infracciones a la RCA N° 24/2002 o la RCA N° 66/2004 y, por otra parte, el resto de los hallazgos son menores y no tienen la capacidad para generar un impacto ambiental. Por lo tanto, se estima que no tienen mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 2283/2020 y la información remitida por la Empresa, para su publicación en conjunto con el IFA.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización / Oficina regional del Maule
- Fiscalía